

Ocho cámaras en una nave, con grabador local y sin central

Ejemplo real generado con el mismo motor que sirve a los clientes. El cliente y la nave son inventados. Los artículos y las sanciones que se citan, no. Generado el 7 de septiembre de 2026.

Encaje legal de un montaje de cámaras

Cliente: Talleres Aranda S.L. · Polígono Oeste, nave 14, Alcantarilla (Murcia)

Montaje:

8 cámaras · grabador local, en el propio establecimiento

Para qué:

disuadir y poder mirar la grabación si pasa algo

Quién mira:

el propio titular, desde su móvil o su despacho

Veredicto

No es actividad de seguridad privada, pero está a un paso de serlo.

¿Instalarlo y mantenerlo es actividad de seguridad privada?	No
¿El servicio de vigilancia exige vigilantes de seguridad?	No
¿La ley lo deja expresamente fuera?	No
¿Puedes hacerlo tú, con lo que eres hoy?	Sí

Por qué

No está conectado a una central ni a un centro de control ajeno, así que instalarlo y mantenerlo no entra en el artículo 5.1.f. Un grabador que mira su propio dueño no está conectado a nada de eso.

Nadie vigila en directo para impedir accesos

, así que no hay servicio de videovigilancia del artículo 42.1: hay grabación, que se revisa si pasa algo. Si mañana alguien se sienta delante de los monitores con ese fin, esto cambia.

Lo que te juegas si cruzas la raya

Con este montaje y tal como nos lo has contado, no cruzas ninguna. Lo que te haría cruzarla es conectarlo a una central o a un centro de control sin estar autorizado: eso es infracción muy grave, de 30.001 a 600.000 euros.

Dos cosas para el contrato

- Escribe para qué son las cámaras.** «Comprobación del estado de la instalación» y «vigilancia para impedir accesos» son dos negocios distintos con dos regímenes distintos, y el papel es lo que se mira después.
- Escribe a dónde van las imágenes.** Si algún día se conectan a una central, eso no es una ampliación del contrato: es otro contrato y, si no estás autorizado, otra empresa.

Lo del RGPD va aparte

Este documento solo mira la Ley de Seguridad Privada. El cartel de zona videovigilada, el registro de actividades de tratamiento, el plazo de un mes y la cláusula de encargado que te toca a ti como mantenedor son otra ley y

otro expediente.

Lo que nos has contado

El dueño quiere poder verlas desde el móvil. Ha preguntado si algún día se podrían conectar a una central para que le avisen de noche.

Advertencias

- Hoy no está conectado a ninguna central. **Si mañana el cliente quiere conectarlo, eso no es una ampliación: es otro régimen y otra empresa.**
Vuelve a preguntarlo antes de tocar nada.
- Esto solo mira la Ley de Seguridad Privada. **El cartel, el registro de tratamiento y el plazo de un mes son otra ley**
, y van en otro documento.
- Te damos la norma aplicada a lo que nos has contado, con el artículo delante. La decisión y la responsabilidad son tuyas: esto no es un informe jurídico ni un visto bueno.

De dónde sale cada cosa

Cada afirmación con su norma, su artículo y el enlace a la fuente oficial. La firma y la responsabilidad son de quien presenta el documento.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 42.1

Los servicios de videovigilancia consisten en el ejercicio de la vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos. Cuando la finalidad de estos servicios sea prevenir infracciones y evitar daños a las personas o bienes objeto de protección o impedir accesos no autorizados, serán prestados necesariamente por vigilantes de seguridad o, en su caso, por guardas rurales.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 42.5

La monitorización, grabación, tratamiento y registro de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de videovigilancia estará sometida a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 42.4

Las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia no podrán destinarse a un uso distinto del de su finalidad. Cuando las mismas se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, de propia iniciativa o a su requerimiento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

